

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de José Antonio Salas Valencia, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán.	049844
Anexo en copia certificada:	
Diversos antecedentes legislativos del Decreto número quinientos sesenta y uno (561), mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios.	

Documentales recibidas el veintisiete de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el escrito y anexos de quien se osteria como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la rendición de informe, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que acredite su personalidad, lo que resulta relevante en virtud de que conforme a los artículos 29 y 33¹ de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad ostenta la representación jurídica de éste.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero², en relación con el diverso 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Artículo 29 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. (...)

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...)

² Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

Mexicanos, se previene al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que permita acreditar que cuenta con la capacidad para representar al Poder Legislativo de Michoacán en el presente medio de control constitucional, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y, por esta ocasión, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actua con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

'Д<mark>GMLM</mark> з

³ **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.